



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Arauca, cinco (05) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00191 – 00
Demandante: JULIO ANDRES GUALDRON MEDINA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 10 de mayo de 2013 (folio 10 del expediente)
2. Mediante auto de fecha 17 de julio de 2013 se admite la demanda. (folio 72-73 del expediente)
3. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 17 de julio de 2013 (folio 74-75 del expediente), al Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de Octubre de 2013 mediante correo electrónico (folios 82 y 83 del expediente).
4. El día 17 de septiembre de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el mismo día (folio 80 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

y presentar demanda de renconvención. El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no contesta la demanda.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 10 de Abril de 2014, a las nueve de la mañana (9:00 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza